

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ISLAS-JONICAS.

Zante 21 de Febrero.

Avisan de S. Mauro con fecha 16 de este mes que los suliotas han batido un cuerpo del ejército de Churschid Bajá, destinado á hacer levantar á las tropas griegas el sitio de Prevesa. Segun el boletin de los suliotas, despues de un combate de seis horas, sus capitanes Giavella y Liasca han ganado una victoria completa y hecho un gran número de prisioneros. Se cree que este acontecimiento decidirá la suerte de Prevesa, pues ya no quedan á Churschid mas que unos 120 hombres, de los cuales 50 son albaneses.

Los chimariotas, tribu albanesa bastante numerosa y muy afamada por su valor, se han declarado por Ali-Bajá, despreciando todas las ofertas de los turcos.

Los hidriotas han atacado, aunque con mal éxito, á Napoli de Romania. Se dice que los albaneses turcos se han reunido á los musulmanes, y que habiéndolo sabido los suliotas, han incendiado los pueblos de Zamaría pertenecientes á los primeros.

Corte la voz de que los habitantes de Olimpo se han sublevado y marchan sobre Arta, lo que obligará á Jusu-Bajá á abandonar el sitio de la fortaleza donde se halla encerrado Ali-Bajá.

Se van organizando perfectamente los asuntos de Morea: el Gobierno reside en Corinto. Los asuntos de Grecia y del Epiro toman un sesgo favorable.

Un barco que ha llegado de Cea en 19 dias ha traído la noticia de que una escuadra griega compuesta de 60 velas está próxima á salir para esta isla, desde donde se dirigirá despues á Patrás con el fin de interceptar los víveres á los turcos.

El Gobierno de la Morea ha nombrado cuatro generales que son Petrobei-Collotro, Nefaroscía, Nichita y Anagoctara, los cuales mandan ya un ejército de 3000 hombres.

La fortaleza formidable de Suza en Candia, ha caído en poder de los griegos.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Marzo.

En el *Courrier* se lee una carta sobre el mal estado en que se halla la clase agricultora, cuyos pasages mas notables son los siguientes:

» El labrador se ve en grandes apuros; el precio de los frutos ha bajado una mitad, y las contribuciones son las mismas. Al propio tiempo el número de los pobres que las parroquias socorren es mayor á proporcion que se ha disminuído el de los labradores, por haberse abandonado las tierras de inferior calidad. Sea de esto lo que fuere, hay motivos para creer que esta pintura es exagerada, y el mas poderoso de todos es el ver que el partido de la oposicion la presenta siempre con los colores mas fuertes. Pero suponiendo como cierto lo que se dice, no podemos convenir en que la abolicion de algunas contribuciones sea un remedio eficaz. El precio subido de los arrendamientos, calculado por el valor que tuvieron los granos durante la guerra, es la causa principal del mal estado del labrador. Las contribuciones influyen poco; y aunque se aboliesen todas las que paga directamente el labrador, su condicion apenas seria mejor, atendida la exorbitancia de los arrendamientos. De aquí se infiere que el remedio solo puede venir de parte de los propietarios. ¿De qué modo legal y equitativo podria lograrse que hiciesen un convenio con sus arrendatarios? Con respecto á los jornaleros, que prestan materialmente sus brazos á los labradores, su situacion es felicisima, pues se les paga lo mismo que anteriormente, y todas las cosas que necesitan para su manutencion han bajado á la mitad de su precio; por consiguiente viven con un desahogo que nunca han conocido. Ninguna de las clases inferiores que se mantienen con el trabajo de sus brazos tiene actualmente motivo alguno para quejarse.»

Segun las cartas que se han recibido de Cork, parece que los insurgentes habian formado el atrevido proyecto de apoderarse de los jueces al tiempo de trasladarse á dicha ciudad; pero no se verificó de resultas del aviso que dió al Gobierno un eclesiástico católico romano. Para ejecutar su proyecto se reunieron muchos centenares de insurgentes cerca de Watergrass-Hill, entre Fermoy y Cork; pero como por haberse descubierto la conspiracion se habia dado á los jueces una escolta numerosa, los insurgentes no se atrevieron á atacarla, y se retiraron.

PORTUGAL.

Lisboa 4 de Marzo.

Sesion de Cortes del 20 de Febrero.

Se continuó la discusion de la segunda parte del art. 171 del pro-

yecto de Constitucion que estaba pendiente, y que trata de la eleccion de los jueces de hecho. El Sr. Borges Carneiro manifestó que no solo deseaba se expresase en la Constitucion que esta eleccion debia ser popular, sino que era de opinion que debia tambien mandarse que la eleccion se hiciese expresamente en el acto mismo de nombrar los diputados á Cortes.

El Sr. Vasconcellos hizo la siguiente proposicion: » Pido que siempre que en algun distrito fuere necesario convocar los jurados para decidir cualquiera causa pendiente, se saquen estos por suerte de entre todos los ciudadanos de aquel distrito que tengan las cualidades necesarias para desempeñar aquel encargo, y que los jurados asi electos sirvan solamente el tiempo necesario para decidir la causa para que fueron convocados.»

Algunos Sres. diputados hablaron en pro y en contra de la proposicion: y el Sr. Sarmiento dijo, que la ley era la que debia señalar las cualidades que habian de tener los sujetos para poder ser jueces de hecho, y el pueblo quien los habia de nombrar al tiempo de elegir los diputados á Cortes.

Despues de una larga discusion resolvió el Congreso que se variase el artículo, y que la lista de los jurados de cada distrito se formase directamente por el pueblo, y se compusiese de un número determinado de personas de las que tuviesen los requisitos señalados por las leyes.

El Sr. presidente levantó la sesion pública, y quedaron las Cortes en secreta.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 9 de Marzo.

Nuestro ayuntamiento, que conoce el modo cómo debe formarse el corazon de los amantes del sistema constitucional, y que la instruccion aviva el amor á la verdadera libertad, ha sabido encontrar los medios de difundir de pronto la ilustracion en esta capital, presentándole dignos españoles que abriesen el camino de las ciencias en las cátedras que acaba de establecer. El adelantar un solo dia en extender los conocimientos es avanzar muchos pasos en el camino de la libertad; y por haber usado de la autorizacion que tiene por la ley, asi como cualquiera particular, de abrir la enseñanza privada, merece la consideracion de los que reconocemos esta virtud, dándole las gracias por haber fijado el punto donde podamos aprender lo que en nuestra patria no se enseñaba.

Esta recomendacion es de tanto aprecio como la de los beneméritos sabios, que sacrificando sus intereses á la insinuacion del ayuntamiento, han tomado á su cargo sin estipendio alguno, y sin esperanza ni deseos de tenerle, el desempeño de la enseñanza que no les ofrece mas ventajas que la incomodidad de estar ceñidos á horas determinadas, y el riesgo de perder su opinion, que hasta hoy dia han tenido bien sentada: opinion que se ganaron unos en el largo ejercicio de su carrera de abogacia, y concursos por los que obtuvieron los destinos literarios mas delicados, cuales son la fiscalia de la junta de censura y la de libertad de imprenta: otros en la enseñanza de las ciencias religiosas, en las que obtuvieron sus premios y condecoraciones: otros en conclusiones generales: otros en los concursos á canongías y demas actos de literatura con que se honran; y todos en los grados literarios en la respectivas universidades y corporaciones autorizadas hasta el presente para conferirlos.

Al ver, añade el que firma este párrafo, unos rasgos tan grandiosos como llenos de generosidad me enageno y me veo precisado á poner en las manos de vmds. estas mismas observaciones para que se venga en conocimiento de las virtudes cívicas que adornan á los vecinos de esta hermosa capital; del noble desprendimiento que les distingue á beneficio de la ilustracion de su patria, sin que les detenga ni el perjuicio en sus intereses ni la privacion de su reposo doméstico; haciendo el bien sin esperanza de premio ni recompensa, y sacrificando hasta lo mas delicado en los hombres de carrera, que es la opinion de que dependen.

Madrid Martes 19 de Marzo.

En celebridad del aniversario de la Constitucion y de los dias de S. M. la Reina, se ha vestido hoy la corte de gala con uniforme, y ha habido (en Aranjuez) besamanos general, al que han asistido los embajadores y ministros extrangeros, los grandes de España, títulos, magistrados, generales y gefes militares y otras varias personas, que con tan plausibles motivos han cumplimentado á SS. MM., quienes se han dignado admitir con aquella bondad que les caracteriza, á los que han

tenido la honra de besar su Real mano. La artillería ha hecho los saludos de ordenanza.

— El 19 de Marzo, aniversario de la Constitución, es un día clásico para los españoles. En él quedó sellada la obra de nuestra regeneración, y los títulos sagrados de nuestros fueros y libertades. ¡Qué pronósticos tan venturosos no ofrece á nuestra Nación el libro augusto en que tan terminantemente se definen nuestros derechos y obligaciones! Obra suya son los señalados beneficios que empezamos á disfrutar, y obra suya serán los que bajo tan saludables auspicios esperamos para en adelante.

— Los periódicos y la correspondencia particular son los únicos conductos que tenemos para saber lo que sucede en Francia, tanto respecto de las turbulencias de París, como de las sublevaciones que haya habido en varios puntos de aquel reino.

Los periodistas, conviniendo todos en que ha habido alborotos, difieren en las circunstancias y aun en los hechos. Presentáremos aquí un extracto de lo que varios de ellos publican; y de lo que unos callan, de lo que otros dicen, y del modo como lo refieren, podrá el lector reflexivo formar ideas ó conjeturas prudentes de lo que puede haber sucedido.

Monitor del 6 de Marzo. Silencio profundo sobre alborotos.

Constitucional del 6. «Vamos á dar una relacion exacta de los acontecimientos que hoy (día 5) ha habido en la cátedra de jurisprudencia. Es bien sabido que hubo algun ruido en la última leccion dada por Mr. Porthes. Hoy al subir á la cátedra este profesor fue recibido con aplausos por varios individuos que gritaron: *fuera los jacobinos*. Dos estudiantes dijeron: «Sres., entre nosotros no hay jacobinos: solamente hay amantes de la patria.» Inmediatamente se levantaron algunos armados de bastones para dar contra estos dos estudiantes, y los maltrataron mucho. El tumulto llegaba al extremo cuando se apareció el decano, y todo lo apaciguó. La leccion se continuó con bastante tranquilidad. Se dirigió en luego á la cátedra de Mr. Poncelet, en la plaza de Sta. Genoveva. Allí se separaron los estudiantes de sus condiscipulos gritando: *viva el Rey, viva el Rey absoluto!* Pero estos, que eran en mayor número, contestaron: *viva el Rey, viva la Carta!* No paró en esto: empeñose una violenta contienda, y los catedráticos (que han sabido grangearse el aprecio y afecto de sus discípulos) tuvieron que mediar para ponerlos en paz.

«Poco les hubiera costado conseguirlo, si no hubiesen excitado el desorden las voces y la gritería de los primeros perturbadores. Llegó la fuerza armada para disipar los corrillos de estudiantes, los cuales entonces se retiraron al patio de la cátedra de jurisprudencia, gritando: *viva el Rey, viva la Carta!* y protestando que no saldrían de allí hasta que se marchase la gendarmería. Con efecto uno de los catedráticos hizo que esta se fuese, y se dispersaron los estudiantes. Tal es la fiel narracion de lo que pasó en la cátedra de jurisprudencia. Los periódicos de cierto color no dejarán sin duda de desfigurar los hechos, y luego tomarlos por texto para sus calumnias contra una juventud aplicada, ilustrada y amante de la Carta y de su augusto autor.»

Gaceta de Francia del 6. «Mr. Porthes, uno de los catedráticos de jurisprudencia, que fue quien en estos últimos días arrancó un cartel sedicioso puesto en las paredes del aula, al ir hoy á explicar su leccion, empezaron á silbarle. Inmediatamente se manifestó una fuerte desaprobacion, por las voces de *viva el Rey!* Un gran número de estudiantes se salió del aula, dirigiéndose á la de Mr. Poncelet para perturbarle en su leccion, á la que asistían entonces unos 400 ó 500 estudiantes. Hubo provocaciones, y aun se pasó á las manos. El aula se quedó sin gente. En un instante se vió llena la plaza de Santa Genoveva, y pudieron cometerse excesos funestos á no haber llegado á buen tiempo un destacamento de gendarmas á caballo, y haberse dispersado inmediatamente los estudiantes.»

«Ayer noche (del 5) se reunieron en su iglesia los honrados y pacíficos habitantes del barrio de S. Eustaquio para oír la mision, y por un instante fueron incomodados por algunos malévolos. Varios de estos alborotadores, echados fuera de la iglesia por el mismo pueblo, y que habian ido provistos de pólvora fulminante, cohetes y petardos, se reunieron en la plaza de las Victorias con otros facciosos, que en vano habian intentado perturbar el orden en la iglesia de *Petits-Pères*, y apedrear á la guardia nacional. Algunos de ellos fueron presos, y á las 10 se hallaba enteramente restablecida la tranquilidad, la cual no se ha alterado mucho con estas tentativas.

Diario de los Debates del 6. «El aula de jurisprudencia ha sido hoy (el 5) teatro de una escena tumultuaria, excitada por malévolos que bien puede creerse que no pertenecen á dicha aula.» (Hace casi la misma pintura que la *Gaceta*.) Despues de hablar del tumulto de los estudiantes dice: «Ya los combatientes divididos en dos cuadrillas parecian estar prontos á venir á las manos.» Una grande mayoría de ellos se habia reunido gritando: *Aquí los realistas. ¡Viva el Rey!* Otra cuadrilla se colocaba en el lado opuesto profiriendo diferentes expresiones. A los gritos de *viva la Carta ¡nada mas que la Carta!* se mezcló, si se ha de dar fe á testigos oculares, la expresion del voto mas sedicioso; y aun se añade haberse distribuido dinero, lo cual parece haberse hecho á cierta distancia de allí por algunos sujetos vestidos de artesanos.... Los jóvenes que manifestaron sentimientos hostiles contra Mr. Porthes parecian ceder menos á las razones prudentes de sus catedráticos, que al número de sus antagonistas. Se les oyó decir á algunos al marcharse: «Hoy no somos los mas fuertes, pero os esperamos para el jueves en la próxima leccion de Mr. Porthes.» (El resto es igual á lo que publica la *Gaceta*.)

«Las reuniones han sido hoy (día 5) menos numerosas cerca de Sta. Eustaquia, y particularmente en los *Petits-Pères*, que en los días

anteriores. En las iglesias no ha habido escándalo, y fuera de ellas han bastado algunas patrullas para conservar el orden. Se ha preso á un hombre y á una muger. A las 8 y media todo estaba tranquilo.»

Monitor del 7. Profundo silencio sobre los alborotos; pero publica un edicto de la universidad, en que se dice quedar suspensos los cursos y ejercicios de la cátedra de jurisprudencia de la universidad de París; que todo estudiante que mientras dure la suspension tomare parte en alguna reunion ilegal será excluido por dos años de todos los cursos de la universidad, sin perjuicio de imponer penas mas severas á los que reincidieren, y que se hará una informacion sumaria de todo lo acaecido.

Constitucional del 7. Nada habla de alborotos; pero publica dos cartas sobre estos acontecimientos; y en ellas se trata de haberse padecido varias equivocaciones en la relacion de ellos, á lo que dice: «Las publicamos para que comparándolas puedan ver nuestros lectores de qué parte está la verosimilitud.» Publica un extracto de las deliberaciones de la universidad de París, excluyendo del curso por espacio de seis meses á los estudiantes L. F. Mouillier, Fr. Paisant, P. B. Palain y L. J. A. Fengeray, los dos primeros cursantes de leyes y los otros dos de medicina.

Gaceta de Francia del 7. Publica el edicto de la universidad, excluyendo á los cuatro estudiantes. Rebate luego varias equivocaciones que dice haber padecido el Constitucional. «La memoria facciosa del aula de jurisprudencia convidó ayer á los estudiantes de medicina que siguen en sus extravíos á reunirse el jueves en la plaza de Santa Genoveva, para ayudarles á desquitarse de sus contrarios. Tenemos el gusto de anunciar que su proyecto no puede acarrear malas consecuencias. Hoy ha venido á nuestro despacho un gran número de jóvenes cursantes de jurisprudencia, rogándonos que en nombre de sus colegas anunciásemos que la sana mayoría de ellos ha resuelto no ir al sitio de la cita, por ser su intencion manifestar por este acto de moderacion su obediencia á las leyes, su respeto á las autoridades, y su amor al orden y á la tranquilidad pública... Se leía hoy (el 6) un cartel en lo interior del aula de medicina, exhortando á estos estudiantes á reunirse para disponer los medios de vengar el insulto hecho á los cursantes de jurisprudencia por los guardias de Corps.» Desmiente la *Gaceta* este aserto hecho contra los guardias.

Diario de los Debates del 7. Publica el mencionado edicto de la universidad: «Esta noche (del 6) ha reinado la mayor tranquilidad en las misiones. Hoy se ha cerrado por orden de la autoridad superior la cátedra de jurisprudencia.» Luego confiesa algunas equivocaciones que ha padecido en la relacion de los alborotos.

Monitor del 8. Profundo silencio sobre alborotos.

Constitucional del 8. «Hoy (día 7) al mediodía ha habido varias reuniones de mozos en la plaza de Sta. Genoveva y en el barrio del Luxemburgo. La gendarmería de á pie y á caballo y la tropa de línea estaban apostadas en las plazas de S. Miguel y Sta. Genoveva, y la fuerza armada ha dispersado las reuniones. A las tres todo estaba tranquilo.

«Tambien ha habido esta noche (del 7) varias reuniones delante de la iglesia de S. Eustaquio, y fueron recorriendo las calles de Richelieu y de S. Honorato. Oíanse gritos de *fuera los misioneros, ¡vivan el Rey y la Carta!*

A las 10 ya habia conseguido la gendarmería dispersar estas reuniones sin necesidad de hacer uso de la fuerza.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

Sesion del día 19 de Marzo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, que se recibió en la secretaría ayer tarde despues de levantada la sesion, en el que participaba á las Cortes que Ss. MM. y AA. continuaban sin novedad en su salud en el día 17 del corriente. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de Hacienda: uno relativo al plan presentado por D. Francisco Quintilla, vecino de Albacete, sobre el repartimiento de contribuciones. La comision opinaba que este expediente debia archivarso por haberse repartido ya la contribucion.

Otro relativo á la memoria presentada por D. Alejandro Gutierrez, relativa á la inversion de los caudales del Estado. La comision opinaba que debia archivarso.

Otro relativo al expediente original remitido por el Sr. secretario del Despacho de la Guerra, sobre las representaciones hechas por varios ayuntamientos y comandantes generales, relativas al pago de alojamientos. La comision opinaba debia pasar este expediente al Gobierno.

Otro relativo á la exposicion de D. Ramon Maria Castedo, oficial mayor de la Hacienda pública, acompañando varios ejemplares de sus observaciones sobre la misma. La comision opinaba que debia pasar al Gobierno para los usos convenientes.

Otro relativo á la exposicion del marques de Casa Blanca, conde de Puebla, y otros, solicitando se les perdonase el pago de medias anatas.

La comision opinaba que no debia accederse á esta solicitud mientras los interesados no renunciásen los títulos que las adeudan.

Otro relativo á la exposicion de D. Juan Antonio Bustamante, vecino de Cádiz, acompañando un proyecto sobre arreglo del Crédito

público. La comision opinaba que debia archivarse dicho proyecto por si podia ser de alguna utilidad en tiempos mas felices.

Otro relativo á las solicitudes de los ayuntamientos constitucionales de Tauste y Cabanilles, en Aragon, para que se les indemnice de algunas cantidades que han invertido en la obra del canal, y pidiendo se les expida las certificaciones de crédito. La comision opinaba que se accediese á estas solicitudes.

Otro relativo á la exposicion del intendente de Sevilla, sobre la necesidad de que se amplien sus facultades á los intendentes para cobrar las contribuciones. La comision era de parecer que debia archivarse este expediente por el tiempo que ha trascurrido desde que el intendente de Sevilla hizo la exposicion.

Otro relativo á la exposicion del ayuntamiento constitucional de Vigo, quejándose de que se han añadido tres empleados en aquella aduana. La comision opinaba que debia pasar al Gobierno

Se leyó otro dictamen de la misma comision, relativo á la solicitud del ayuntamiento de Almonacid en la provincia de Toledo; en vista de todo lo que resulta del expediente, la comision proponia los articulos siguientes:

Art. 1.º « Que siempre que de las cuentas de propios y arbitrios de los pueblos resulte haberse invertido el total de sus fondos en suministros de tropas y demas urgencias públicas, de la época que el siguiente artículo explicara, se perdonen á dichos pueblos las cantidades que adeudan del 10 por 100 con que estaban gravados sus productos.

Art. 2.º « Que esta concesion se entienda aplicada únicamente á las cuentas concluidas desde el año 1807 hasta el de 1813, ambos inclusive.

Art. 3.º « Que no tendrá lugar esta concesion en aquella ó aquellas cuentas en que resultaren cantidades en poder de segundos contribuyentes, los que en tal caso seran apremiados para la satisfaccion.»

Los Sres. Septien y Ferrer (D. Joaquin) apoyaron el dictamen de la comision, manifestando que esta habia tomado ocasion del expediente promovido por el ayuntamiento de Almonacid, para proponer una medida general extensiva á todos los pueblos que se hallen en el mismo caso; medida que no podia menos de reconocerse por justa y urgente.

Los Sres. Nufiez y Gomez Becerra hicieron algunas observaciones sobre el primer artículo, y propusieron que en vez de 10 por 100 se dijese del 17 por 100 en sus respectivos casos.

Se aprobaron los tres articulos del dictamen con la indicada adición al primero.

Se aprobaron asimismo los siguientes dictámenes:

El de la comision de Hacienda relativo a una consulta del Gobierno sobre la propuesta hecha por el colector de espolios y vacantes, para que atendiendo á la imposibilidad en que se hallan muchos eclesiasticos de pagar los débitos que tienen por razon de anualidades y masas, se les admitan en pago créditos contra el Estado. La anterior comision de Hacienda apoyaba esta propuesta como justa y arreglada, y la actual se conformaba con este dictamen.

El de la misma, relativo á la solicitud del gefe político de Asturias para que se apruebe el aumento de la cuota de la contribucion directa, que habia decretado la diputacion provincial, manifestando al mismo tiempo los poderosos motivos que la habian obligado á este aumento. La comision anterior opinaba que el expediente no se hallaba suficientemente instruido, y podia autorizarse al Gobierno para que aprobase este aumento si lo hallase justo, con cuyo dictamen se conformaba la comision actual.

El de la de Diputaciones provinciales, relativo á la solicitud de Don Francisco de Paula Fajardo, individuo de la de Granada, para que se le eximiese de este encargo en razon de la enfermedad que padecia. La comision opinaba debia accederse a esta solicitud, en atencion á haber acordado este interesado la imposibilidad de desempeñar su encargo.

El de la misma, relativo á la solicitud de la diputacion provincial de Guadalajara, á fin de que se le autorizase para hacer un reparto vecinal en algunos pueblos con que atender á sus gastos municipales. La comision opinaba debia accederse á esta solicitud.

El de la misma, relativo á la solicitud del ayuntamiento de Bailen, pidiendo permiso para levantar un monumento que perpetúe la memoria de la célebre batalla que se dió en aquellos campos. La comision opinaba que debia pasar al Gobierno para que la instruyese.

El de la misma, relativo á la solicitud de D. Benito Chaves, D. N. Cosío y D. N. Mela, individuos de la diputacion provincial de Salamanca, para que en atencion á la enfermedad que padecen, se les exonere de aquel encargo. La comision opinaba que podia accederse á esta solicitud.

El de la misma, relativo á la solicitud de la diputacion provincial de Málaga, que pide se le conceda permiso para hacer un reparto vecinal en los pueblos donde no hay propios ni arbitrios, á fin de armar á la milicia nacional de los mismos pueblos. La comision opinaba que podian las Cortes acceder á dicha solicitud.

El de la de Legislacion, relativo á la exposicion del teniente general D. Francisco de Copons y Navia, en la cual manifestaba que habiendo citado á juicio de conciliacion ante el alcalde constitucional al ex-ministro de la Gobernacion de la Península D. Ramon Feliu por las expresiones que dijo contra el en la sesion de 14 de Diciembre último, no acudió á dicho juicio; y habiéndose librado por el alcalde constitucional la correspondiente certification, acudió al tribunal supremo de Justicia, el cual declaró que no pertenecia á el el conocimiento de esta causa: en cuya atencion podia á las Cortes se sirviesen declarar qué tribunal debia entender en la referida causa. La comision opinaba

que para fijar su dictamen era necesario que el general Copons presentase documento que acredite lo reuelto por el tribunal supremo de Justicia.

El de la misma, relativo á la exposicion de D. Josef Garcia Fernandez, teniente coronel retirado, en solicitud de permuta de años de estudios para recibirse de abogado. La comision opinaba que podia accederse á esta solicitud.

Se leyó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales, relativo al expediente promovido por el ayuntamiento constitucional de Segovia, reducido á que las Cortes declaren si fueron libres los ayuntamientos en 1820 para nombrar sus secretarios; cuya aclaracion solicita por haber mandado el Gobierno reponer á los secretarios que lo fueron en el de 1814. La comision opinaba que el ayuntamiento constitucional de Segovia cuando nombró su secretario en el año de 1820 obró dentro de sus atribuciones constitucionales, sin que deba tener efecto nada de lo que en contrario haya podido mandarse.

Despues de una corta discusion, en que hicieron varias observaciones sobre este asunto los Sres. Valdés (D. Cayetano), Bartolomé, Alix y Becerra, quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, al que acompañaba la memoria firmada por la direccion general de estudios sobre el estado de la enseñanza pública. Se mandó imprimir dicha memoria con los documentos mas importantes que acompañaba, cuyo indice fue leído por el Sr. secretario Prat.

Se leyó por primera vez una proposicion de los Sres. Seoane, Somoza, Bartolomé, Adan, Canga y Salvá, que decia así: « Pedimos á las Cortes que el himno que entonan al entrar en el combate los valientes de la columna móvil del ejército libertador de S. Fernando sea declarado nacional, y su marcha de ordenanza.»

Se leyó el dictamen de la comision Eclesiástica, la cual habiendo examinado la solicitud de D. Juan Ramon Abinzana, canónigo de la Sta. iglesia de Osma, solicitando el pase á otra iglesia, opinaba que podia accederse á esta solicitud. Quedó aprobado.

Asimismo se leyó el dictamen de la comision de Hacienda acerca del expediente remitido por el señor secretario de la Gobernacion de la Península, relativo á la sociedad catalana de la diligencia correo. La comision es de parecer que debe aprobarse el dictamen del consejo de Estado en la consulta que acompaña, reducido á que se guarde y cumpla religiosamente la contrata hecha con estos interesados; y que en cuanto á los perjuicios que reclaman los maestros de postas, se les deje á salvo su derecho para que usen de él en justicia. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Casos de responsabilidad una exposicion del ayuntamiento de Valencia, manifestando cuál ha sido la conducta del gefe político y comandante militar de aquella provincia en las últimas ocurrencias de los dias 7, 8 y 9 de Enero, y solicitando se exija la responsabilidad á dichos gefes.

Se verificó la primera lectura de las siguientes proposiciones del señor Buey: « Observando que los presupuestos de gastos del Estado crecen á proporcion que se disminuyen los recursos de la Nacion, y que los empeños del erario son mayores que cuando las Cortes extraordinarias fijaron el sueldo máximo de los empleados en 400 rs., ley que ha sido respetada desde el año de 1811 hasta 1820, pido á las Cortes se sirvan declarar: primero que como medida preliminar en las economias que es preciso adopten se restablezca desde luego dicha ley y sueldo máximo sin distincion; segundo que sin perjuicio de esta ley, los sueldos que no excediesen de 400 rs. queden sujetos á la escala siguiente: los de 6 á 80 rs. se les descontará el 5 por 100; de 8 á 120 el 10 por 100; de 12 á 200 el 15 por 100; de 20 á 300 el 20 por 100, y de 30 á 400 el 25 por 100.»

Otra: « Pido que las Cortes decreten que las milicias provinciales tengan sus reuniones periódicas de instruccion lo mas frecuentemente que sea compatible con el estado y modo de vivir de los que la componen, á juicio del Gobierno, y que este avise á las Cortes ó á la Diputacion permanente las ventajas y adelantos que notase en la instruccion de dichos cuerpos.»

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales la siguiente proposicion del Sr. Cano: « Pido á las Cortes que la resolucion que acaban de dar declarando que el ayuntamiento de Segovia estuvo en aptitud de nombrar su secretario en el año de 1820, sea extensiva á todos los ayuntamientos de la Península que se hallen en el mismo caso que el de Segovia.»

El Sr. Saenz de Buruaga pidió que en atencion á las últimas ocurrencias de Orihuela, en donde se habian ofendido públicamente de la representacion nacional y del Sr. presidente, se pidiesen al Gobierno las noticias que tuviese en este particular, y que se pasasen estas á la comision que entienda en examinar el estado del reino.

El Sr. Seoane leyó el dictamen de la comision de Premios, la cual habiendo reconocido el de la comision de las Cortes anteriores, encargada de proponer lo conveniente en memoria de los principales defensores de las libertades de Castilla y Aragon, opinaba, conformándose con él, que las Cortes lo aprobasen, á fin de que los respetables restos de los adalides de la libertad reciban de la Nacion un testimonio de su reconocimiento, al cual son acreedores, ya que han estado ocurridos por espacio de tres siglos.

En segunda se leyó el dictamen de la comision anterior, y se dijo que se señalara dia para su discusion.

Las Cortes oyeron con satisfaccion el oficio del Gobierno, participándoles que Ss. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud.

Fueron agregados á la comision de Sanidad los Sres. Taulillo y Fu-

marzo; y á la especial de Legislacion el Sr. Gonzalez Aguirre.

A la comision Eclesiástica se mandó pasar una instancia de Don Faustino Jimenez, cura párroco de Córdoba, sobre la asignacion de cóngua.

Se concedió permiso á D. Pedro Martínez de Velasco, juez de primera instancia de Coria, para jurar su plaza ante aquel ayuntamiento constitucional, dispensándosele el hacerlo en la audiencia territorial.

La comision de Legislacion, informando sobre la declaracion pedida por el Sr. diputado D. Ramon Luis de Escovedo, acerca de la responsabilidad acordada por las Cortes extraordinarias, era de parecer, que con arreglo á los arts. 128 de la Constitucion y 54 del reglamento, asi en este caso como en cualesquiera otros de igual naturaleza, solo debe entender el tribunal de Cortes con inhibicion de los demas; y que para evitar dudas en lo sucesivo, debe declararse por punto general que desde el momento de su eleccion los diputados no pueden ya ser juzgados sino por el tribunal de Cortes. Aprobado.

Fue aprobado igualmente el dictamen de la comision de diputaciones provinciales, para que se confirmase al ayuntamiento de Torre-Vicente (provincia de Guadalajara) el permiso que le estaba concedido interinamente por aquella diputacion provincial para vender cierta cantidad de granos.

La comision Eclesiástica en el expediente de D. Alfonso Saez, cura de Barajas de Melo, obispado de Cuenca, sobre si ha de dividirse con los beneficios que no prestan ningun servicio los diezmos y obvenciones que expresa, es de dictamen que este asunto se reserve por ahora, teniéndose presente para el arreglo general del clero. Aprobado.

La comision de Hacienda en la instancia de Claudio Escudero, soldado del regimiento de Sagunto, pidiendo la recompensa que merece por haber descubierto una conspiracion que se tramaba en Búrgos contra el sistema, es de parecer que se debe pasar esta solicitud á la comision de Premios. Aprobado.

La comision de Guerra en la instancia de D. Juan Mozo y otros, sargento primero y soldados del regimiento infanteria de la Princesa, pidiendo se les remuneren los servicios que hicieron en Murcia al jurarse la Constitucion, opina que dichos servicios deben ser calificados por la comision de Premios, á la cual debe pasarse la solicitud. Aprobado.

La comision de Hacienda es de parecer que los propios de la provincia de Cuzaca no deben estar gravados por mas tiempo con el pago de las dictas de los receptores de buias de cruzada, y que dicho pago debe hacerse por la diputacion provincial. Aprobado.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de la Gubernacion de la Peninsula, al que acompañaba 300 ejemplares de la memoria de su ramo. Se acordó que se repartiessen entre los Sres. diputados.

La comision de Hacienda en vista de la exposicion de Manuel Frias, vecino de Villanueva, partido de Navalnoral (provincia de Badajoz), sobre que se declarase que el pago de los suministros hechos á las tropas francesas era de cargo á la tesoreria general; opinaba que las Cortes debian declarar no haber lugar á deliberar sobre esta solicitud. Aprobado.

La misma comision habiendo examinado la exposicion del ayuntamiento de Silos, sobre que se considere como pagado á cuenta de las contribuciones que le correspondan la cantidad de 389 y tantos rs. que pagó de mas en la contribucion de este año, opinaba que á las Cortes no les correspondia hacer esta declaracion, y que pasase al Gobierno para los efectos convenientes. Aprobado.

La misma comision en vista de la solicitud de Doña Juana Zamora, viuda de un sargento mayor de voluntarios de Castilla, pidiendo que se continuase á sus hijas la pension que disfrutaba, era de parecer que estas interesadas estaban comprendidas en el art. 5.º del decreto de 25 de Setiembre de 1820. Aprobado.

La misma comision habiendo examinado la exposicion de D. Pedro Giron, propietario de la fábrica de papel pintado de esta corte, en solicitud de que se permitiese la entrada libre del extranjero de las drogas y demas materias necesarias para esta clase de fábricas por no haberlas en el reino, opinaba que no se debía acceder á su solicitud. Aprobado.

La misma en vista de la representacion de D. Manuel Carranza, solicitando se le conceda la asignacion de 1500 rs. que disfrutaba anualmente del fondo de penas de cámara con solo pedirla cada año, opinaba que la citada cantidad no podia considerarse sino como un socorro concedido por el Gobierno, al cual debía pasar esta solicitud. Aprobado.

La comision de Premios en vista de lo expuesto por D. Josef Gaya, capitán de la milicia nacional voluntaria de Reus, para que en atencion á las diligencias que ejecutó dirigidas á salvar la vida al general D. Francisco Milans del Bosch, y al coronel D. Francisco Mancha comprendidos en la causa de Lacy, de resultados de lo cual tuvo que captiarse, se le concediese la condecoracion que el Congreso tuviese por conveniente; opinaba que debía declararse á este ciudadano benemérito de la patria. Se aprobó este dictamen haciéndose dicha declaracion.

La comision de Hacienda en vista de lo expuesto por Doña Maria del Carmen Monserrat, viuda del cirujano D. Manuel de Santisteban, sobre que se le concediese una pension que debió disfrutar por el monte pio militar; opinaba que no se hallaba el erario nacional en estado de cubrir el déficit de los montes pios abolidos. Aprobado.

La misma comision en vista de lo expuesto por el Gobierno sobre el recargo que la tesoreria nacional experimenta por el aumento de los empleados de Ultramar, que emigran á causa la ocupacion de aquellas provincias por los disidentes; opinaba que debía el Gobierno informarse

con detencion de los documentos que le presentasen estos empleados, para ver si en efecto merecian ser atendidos, pasando este expediente á informe del consejo de Estado para la conveniente resolucion. Aprobado.

El Sr. Argüelles dijo que en atencion á la solemnidad del dia, parecia conveniente celebrarla con la discusion y aprobacion del dictamen de la comision de Premios sobre los honores que debian hacerse á los beneméritos españoles Padilla, Lanuza y demas que murieron en defensa de las libertades públicas.

Se acordó asi, y que los artículos de dicho dictamen estaban comprendidos en el art. 100 del reglamento; se leyeron estos, que decian asi:

Art. 1.º » Se declaran beneméritos de la patria en grado heroico á los tres caudillos de la guerra de las comunidades de Castilla Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado.

Art. 2.º » Se pondrán sus nombres en el salon de Cortes, y en una sola inscripcion al lado derecho del solio, y junto al mismo, por exigirlo asi el orden de los tiempos; pero con separacion de las de los héroes modernos en la forma siguiente:

JUAN DE PADILLA.

JUAN BRAVO.

FRANCISCO MALDONADO.

DEFENSORES DE LAS LIBERTADES DE CASTILLA.

Art. 3.º » Se erigirá á los tres un monumento en Villalbar y en el lugar en que fueron decapitados, que costeará la Hacienda pública luego que su estado lo permita. El monumento será de la especie y forma que por la regla general decreten las Cortes deba erigirse á los héroes de primer orden.

Art. 4.º » Debiendo ser parte del premio con que se honre la memoria de estos héroes la circunstancia de que las Cortes dicten la inscripcion; y á fin de excusar un nuevo decreto cuando llegue la ocasion de levantarle á los tres héroes comuneros, se dispone desde ahora en los términos siguientes:

RESTABLECIDA CON GRANDES MEJORAS LA LIBERTAD DE LA PATRIA,
A LOS ILUSTRES COMUNEROS AQUI DECAPITADOS
POR HABERLA DEFENDIDO,
JUAN DE PADILLA, JUAN BRAVO Y FRANCISCO MALDONADO,
MANDÓ ERIGIR ESTE MONUMENTO
LA REPRESENTACION GENERAL DE LA NACION ESPAÑOLA
DE LOS AÑOS 1820 Y 1821.

Art. 5.º » Se declaran tambien beneméritos de la patria en grado heroico á los tres patriotas aragoneses Juan de Lanuza, Diego de Heredia y Juan de Luna.

Art. 6.º » Se pondrán sus nombres en el salon de Cortes, al lado izquierdo del trono, en una inscripcion colateral á la de los primeros, concebida en estos términos:

JUAN DE LANUZA.

DIEGO DE HEREDIA.

JUAN DE LUNA.

DEFENSORES DE LAS LIBERTADES DE ARAGON.

Art. 7.º » Asimismo se erigirá á estos tres héroes en Zaragoza, y en el lugar donde fueron decapitados un monumento á espensas de la Nacion, en la forma que se ha expresado en el art. 3.º respecto á los héroes de Castilla.

Art. 8.º » La inscripcion del monumento será la siguiente:

RESTABLECIDOS VENTAJOSAMENTE
CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA
LOS ANTIGUOS FUEROS DE ARAGON
A LOS ILUSTRES PATRIOTAS AQUI DECAPITADOS
POR HABER SALIDO EN SU DEFENSA
JUAN DE LANUZA, DIEGO DE HEREDIA Y JUAN
DE LUNA.

MANDARON ERIGIR ESTE MONUMENTO
LAS CORTES GENERALES DE LOS AÑOS DE 1820 Y 1821.

Art. 9.º » Mientras llega el tiempo en que se erijan uno y otro monumento con fondos de la Hacienda pública, el Gobierno podrá dar permiso á cualesquiera comunidades ó particulares para que los erijan interinos, debiendo en tal caso ser de cal y canto, ó de piedra comun de silleria, y de solo dos cuerpos sin estatua alguna ni busto, y expresarse en la inscripcion que en ellos se ponga la circunstancia de ser interinos, y hasta que se edifiquen los decretados por las Cortes.

Art. 10.º » El mismo Gobierno dispondrá se depositen en una iglesia con la conveniente honorifica distincion los restos de los tres hermanos castellanos que se han extraido de sus sepulcros, así como tambien los de los aragoneses, si fuese posible encontrarlos, hasta que erigiéndose un panteon para poner en él los sepulcros y cenotafios de los hombres grandes que ha tenido y tenga en adelante la España, sean colocados en el mismo.

Art. 11.º » Dispondrá tambien el Gobierno sean exhumados los restos del benemérito Comunero obispo de Zamora D. Antonio Acuña, enterrado en Simancas, y sean trasladados á aquella santa iglesia, y sepultados donde lo estan los demas obispos de la misma, exponiéndose en el epitafio haberse hecho esta traslacion de orden de las Cortes, y por justicia debida á su patriotismo.

Art. 12.º » Se encargará á la academia de la historia por medio del Gobierno, y á nombre de las Cortes, que reuniendo todas las posibles noticias, así de obras impresas, como de documentos que existan en

los archivos, á cuyo efecto se les pasarán los de Simancas, que parán en la secretaría de Cortes, trabaje y publique una memoria sobre la guerra de las comunidades de Castilla, y otra sobre el levantamiento del reino de Aragon en los años de 1590 y 1591, en defensa de sus fueros.

Art. 13. » El Gobierno á nombre de las Cortes, manifestará al general gobernador de la plaza de Zamora D. Juan Martinez el Empeñado, al coronel comandante de ingenieros de la misma D. Manuel de Tena, al teniente del regimiento de infantería de Vitoria D. Máximo Reinoso, al asesor D. Bernardo Peinador, y al juez de primera instancia de Toro D. Diego Antonio Gonzalez haberles sido gratos su zelo por la gloria de los tres héroes castelanos Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado en el descubrimiento y exhumacion de sus restos, y dispondrá se imprima en la gaceta la exposicion de Don Manuel de Tena á las Cortes, relativa á dicha exhumacion.

Art. 14. » Se depositará en el archivo de Cortes el expediente original del referido descubrimiento y exhumacion.

Los arts. 1.º, 2.º y 3.º fueron aprobados por unanimidad. El 4.º se aprobó en la misma forma, variándose la última cláusula en los términos siguientes: » Mandaron erigir este monumento proyectado por las Cortes ordinarias de 1820 y 21, las Cortes ordinarias de 1822 y 23 en el día del glorioso aniversario de la publicacion de la Constitucion política de la monarquía española.»

Los artículos 5.º y 6.º quedaron aprobados tambien por unanimidad. El 7.º lo quedó con igual circunstancia, poniéndose en vez de *lugar en que fueron decapitados* la cláusula siguiente: *en el lugar en que se designare*, en atencion á que no se sabia á punto fijo el lugar en que sufrieron la muerte dichos héroes.

El 8.º fue tambien aprobado por unanimidad, sustituyéndose á su última cláusula la misma que al artículo 1.º

Los restantes artículos fueron aprobados por unanimidad. El Sr. presidente dijo que aunque estaba sobre la mesa la lista de los expedientes que se habian pasado á las comisiones, se dejara su lectura para mañana, pues no parecia regular mezclar otros asuntos con el que tan dignamente acababa de ocupar al Congreso; por todo lo cual, señalando para mañana la discusion de varios expedientes, levantó la sesion á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina, con fecha de ayer, dice de el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

» Siguen sin novedad en su importante salud SS. MM. y AA.»

El Rey ha expedido los decretos siguientes:
» D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

» Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º El uso y disfrute de la caza será libre en todo terreno, no solo en los comunes, sino aun en los de dominio particular, con solo las restricciones siguientes. Art. 2.º A no ser que el dueño de él, estando presente, ú otro en su nombre y con su autorizacion, impedirle entrar á cazar ó seguir cazando dentro de su propio terreno. Art. 3.º Pero se entenderá impedirlo siempre que haya frutos ó plantas pendientes á los cuales pueda perjudicarse, y en todo tiempo con caballería en las sementeras. Art. 4.º Cuando lo cierre materialmente. Art. 5.º Tambien si el fruto del terreno consistiese notoriamente en la misma caza; en cuyo caso quedará responsable el dueño á los daños que ella cause en los de las tierras inmediatas, á juicio de hombres buenos. Art. 6.º En todos estos casos usará el dueño contra los infractores de los remedios legales ante los jueces competentes, y nunca de la fuerza. Art. 7.º Las leyes que restringen la libertad de cazar en ciertas personas, tiempos y formas que dan en su vigor por ahora. Madrid 17 de Junio de 1821. = Josef Maria Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Manuel Gonzalez Altende, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio á 5 de Marzo de 1822. = A D. Josef Maria Moscoso de Altamira.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: » Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Todo español ó extranjero que descubra una mina, de cualquiera clase que sea, podrá explotarla y beneficiarla por sí mismo ó asociado con otros, obteniendo antes el correspondiente permiso del gefe político, con audiencia de la diputacion provincial. Art. 2.º El descubridor de la mina hará parte al gefe político del parage en donde esta se halla, de la mineral ó minerales que contiene, de su abundancia respectiva, y de todos los demás conocimientos que haya adquirido y puedan servir para ilustrar al Gobierno, á quien los comunicará dicho gefe. Art. 3.º El gefe político, oviendo á la diputacion provincial, concederá, sin dilacion y sin exigir derecho alguno, los permisos que se

le pidan para la explotacion de minas, expresando siempre que la concesion se entienda sin perjuicio de tercero. Art. 4.º Si la mina estuviese en terreno de dominio particular, el descubridor deberá satisfacer anticipadamente el valor del terreno ocupado, y todos los daños y perjuicios que ocasione en lo sucesivo con la explotacion de la mina. Si por Real privilegio ó por concesion del tribunal del Real patrimonio algunas estuviesen beneficiando minas en terreno de dominio particular ó de algun pueblo, continuarán sus trabajos, pagando el terreno y los daños y perjuicios que causaren; y lo mismo harán los administradores de la Hacienda nacional ó el Crédito público en el caso que beneficien directamente y por su cuenta algunas minas en terrenos ajenos. Art. 5.º Los que beneficien minas no pagaran ningun derecho particular sobre los productos de ellos; pero estarán sujetos á un derecho de patente, como todos los demas géneros de industria, quedando libres de toda pensión y gravamen, aunque las tengan escrituradas y contratadas con la Hacienda nacional ó con el tribunal del Real patrimonio pero cesarán todos los privilegios y *privativas* concedidas en los establecimientos de todas clases de minerales, iraguas y demas artefactos de esta clase, pudiendo cualquier particular en sus propias tierras, y cualquiera de los vecinos de los pueblos en las comunales, explotar y beneficiar nuevas minas, no obstante cualquier privilegio ó *privativa*; pero respetando las que en la actualidad explote el antiguo enfiteuta. Art. 6.º Será libre de derechos la introduccion de todas las máquinas é instrumentos que se necesiten para beneficiar las minas. Art. 7.º Será tambien libre de derechos, excepto el de administracion, la exportacion de todas las materias elaboradas de las minas. Art. 8.º La introduccion de las materias primeras que se necesitan para el beneficio de las minas, y la exportacion de los productos brutos de las mismas estaran sujetas á los derechos y demas disposiciones de los aranceles. Art. 9.º El descubridor de una mina deberá comenzar los trabajos de su explotacion dentro de los seis primeros meses despues de obtenido el permiso; y no podrá tenerla desierta en lo sucesivo por mas de seis meses continuos. En cualquiera de estos dos casos se reputará la mina abandonada, y se adjudicará al primero que la denunciare. Art. 10.º Todo el que beneficie una mina estará obligado á dirigir los trabajos con arreglo á los buenos principios de la minería; y será responsable de todos los accidentes que por apartarse de ellos puedan perjudicar á los minadores. Art. 11.º Se declaran abandonadas todas las minas que en la actualidad no se beneficien; y los que desearan emplear sus fondos en beneficiar minas de cualesquiera minerales podrán acudir al Gobierno á pedir noticia de los registros que se conserven en las secretarías del Despacho de los sitios en donde existen, y el Gobierno les dará estas noticias con las formalidades que juzgue convenientes. Art. 12.º Los pleitos y dudas que puedan suscitarse en todo el ramo de minería, y no puedan resolverse por los precedentes artículos, se resolverán por lo que previene la ordenanza de minería de Nueva España. Art. 13.º Las minas y pozos de sal no se comprenden en este decreto, debiendo estar sujetos á las reglas establecidas ó que se establezcan en el plan de Hacienda. Madrid 22 de Junio de 1821. Josef Maria Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Juan de Valle, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio á 7 de Marzo de 1822. = A Don Josef Maria Moscoso de Altamira.

El teniente de caballería del regimiento del Rey, 1.º de ligeros, Don Felix Rodriguez, comandante de la partida establecida en Fuente de Piedra, en persecucion de ladrones y malhechores salió el 21 de Febrero al alcance de 50 de los primeros que segun noticias pasaban desde los caminos de Jauja y Balatoza, con direccion á Benamejil; y habiéndose situado en el puente de este último pueblo, á las dos de la madrugada tuvo un encuentro con unos contrabandistas tan obstinado por estos en su defensa, que sostuvieron el fuego hasta las cinco y media de la mañana, hora en que emprendieron su fuga, dejando ocho tercios de ropa, cuatro cargas de cigarros, dos tercios de canela, un caballo, una yegua, algunas escopetas y otros efectos.

La actividad y acertadas disposiciones que tomó dicho comandante para lograr el ponerse en aquel punto con reserva, el valor y energia que ha manifestado en el referido encuentro el mismo y el oficial del regimiento de Africa, que con la tropa de su partida auxilió las operaciones de esta accion, batiéndose todos con la mayor intrepidez y valentia, son prueba de los buenos sentimientos patrióticos que los animan; por cuyo motivo se ha servido el Rey mandar que se publique en la gaceta esta benemérita accion.

Los alcaldes y ayuntamiento constitucional de la ciudad de Toledo hacen saber á todos los vecinos y moradores de ella, que estando formando por el mismo ayuntamiento el expediente general para la contribucion ó repartimiento de terrenos baldios y de propios, ha acordado convocar, como lo hace por medio de este edicto, á todos los acreedores censualistas y demas personas que tengan derecho al terreno de propios y baldios pertenecientes á solo la legua de esta ciudad por hipoteca ú otra causa, á fin de que se presenten en el preciso y puntual término de ocho dias en la contaduría del mismo ayuntamiento á liquidar sus respectivos créditos; en la inteligencia que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Política.

El año pasado se publicó en Veracruz un papel que creemos digno de la atención de nuestros lectores, y es como sigue:

Discurso político sobre la independencia de Nueva-España.

La revolución de N. E., ora se observe en su origen, ora se siga en su curso, ora se analice en la actual reacción, es un fenómeno inconcebible en política, que desconoce la historia de las naciones. Ella no es aquel noble esfuerzo de pueblos que resisten la esclavitud, no los heroicos sacudimientos de la opresión, no tampoco el movimiento franco y los impulsos generosos de la libertad legal y de la seguridad individual; es sí un paso retrógrado en la marcha que sigue el género humano; es una contradicción de los principios luminosos que la filosofía ha derramado sobre el universo; es un obstáculo impotente, pero voluntario, á los progresos del siglo; es al fin un conato directo y egecutivo hácia la esclavitud y dependencia extranjera.

En las naciones, como en el hombre, son débiles y vacilantes los pasos de su infancia; firmes y ágiles en la virilidad; trémulos é inciertos en la decrepitud. Las edades y los períodos de la vida física y social obran son del tiempo: el arte nada puede contra las leyes inmutables de la naturaleza. Separarse de estos principios es desconocer la sublime armonía de la creación, é ignorar los fundamentos eternos sobre que reposa el universo.

La justa posteridad verá atónita en las tentativas de esta emancipación inmadura el retroceso de las luces, la vuelta de los siglos bárbaros, el retorno del ostracismo y la destrucción del mas fértil territorio; ella, contemplando en el tiempo y en los sucesos que prepararon este cuadro de sangre y de horror, y posando sobre las ruinas de la antigua Anahuac, lanzará en medio de su dolor profundo un grito de indignación contra la atroz conducta de hijos ingratos y de hermanos desconocidos.

Los vástagos ilustres de la gloriosa descendencia de Pelayos y Ramiros, aquellos tiernos renuevos del amor conyugal que identificaron la casi distinta naturaleza de los habitantes de dos mundos, la especie europea trasplantada desde los altos Pirineos hasta la orgullosa cumbre de los Andes, ¿intentarán romper hoy los lazos suaves, pero firmes, con que la sangre, la religión, la patria, las leyes y las costumbres para siempre nos unieron?

Que siéndolo á su origen desconozca el indígena la prescripción que alega el pueblo europeo; que prefiera la pureza y sencillez de la vida natural á los encantos y atractivos de la civil; que ame la inalterable tranquilidad de la campaña, y repugne la fatigosa agitación de necesidades nuevas, efecto es de su índole y estado actual; empero que el hijo reclama derechos que niega al padre; que llame usurpados los que de este hereda, y que contradiga la posesión y acquiescencia de sus progenitores, haciéndose él solo dueño de ellas, es á la verdad la última prueba de ingratitud é inconsecuencia.

Es magestuoso silencio con que el neófito mudamente desapruueba el trastorno que el malcontento intenta; la general y uniforme indignación con que la mayor y mas sana parte del pueblo americano lo desprecia; la lección triste, pero fuerte y decisiva, que la experiencia presenta; el amor, la fraternidad y tantos otros vínculos sagrados que hacen del europeo y americano un solo ser y una misma esencia; ¿no serán, compatriotas, desengaños bastantes que os hagan abandonar la extraviada senda por donde los intereses de corporaciones y particulares os llevan? ¿Sereis por mas tiempo la víctima y el instrumento de los que ciegos y fanáticos desean saciar sus pasiones, ó evadir la justicia?

Arrancar la criatura tierna del regazo amoroso de la madre que á sus pechos la sustenta; separar de los brazos del cónyuge la virtuosa y sensible esposa que le ha jurado fe eterna; armar la mano trémula del americano con la cuchilla parricida y sangrienta que ha de cortar el hilo precioso de la vida al que debe su existencia; hacer que el caduco padre su arrugada mejilla humedezca con las lágrimas del dolor que le causa la violenta separación del hijo que en sus últimos dias el alimento le diera, y romper en fin los mas firmes y estrechos nudos con que nos ligó naturaleza; ¿es esto, españoles, lo que se llama independencia?

Mas cuando así no sucediese, cuando dado fuera borrar del tiempo y de la memoria la pasada catástrofe, cuando las vivas imágenes del horror pudieran arrancarse de los corazones lastimados y doloridos; cuando el olvido general de las almas sensibles, cual eterna sepulcral losa, cubriese para siempre las calientes cenizas y la sangre aun humeante de tantos millares de víctimas inocentes, y cuando una serie no interrumpida de hechos, desmintiendo temores, garantizase la seguridad personal, y restableciese la confianza perdida, ¿tiene por ventura la América septentrional el estado de fuerza, de virilidad é ilustración común que necesita para obrar con independencia de la metrópoli, y figurar dignamente entre las grandes potencias del viejo y nuevo continente? He aquí, americanos, el gran problema político que es necesario resolver antes de comprometer los intereses del Estado, y aventurar la suerte de la religión y de la patria.

Su existencia es efímera y precaria cuando la población y la riqueza unidas no la consolidan; verdad es que las leyes y el Gobierno deben abrir estas fuentes de la felicidad pública; pero tambien lo es que no depende de la legislación lo que es obra del curso de los tiempos: no es lo mismo mejorar é enriquecer una nación ya constituida que darle forma de tal á la que aun está en la niñez. Siendo pues evidente que Nueva-España no goza de la abundancia que pudiera, porque es limitada su población; y siendo tambien cierto que la falta de esta de-

bilita la fuerza y el poder nacional, preciso es convenir en que los autores de la guerra intestina trabajan con ansia para arruinar la patria que fingien defender, y para hacer ridículas las miras de independencia, exponiendo su país al riesgo de ser presa de un ambicioso conquistador.

Las guerras civiles son constantemente mas destructoras que las extranjeras, porque estas se sostienen por la milicia permanente, mientras que aquellas distraen de las atenciones domésticas á todos ó á la mayor parte de los pacíficos habitantes, que debian ocuparse en los ramos de la industria nacional, y subvenir en el modo posible á los gastos que impende el estado para conservar su integridad é independencia: el espíritu de venganza y de partido, la exaltación de las pasiones, y aun el desenfreno que acompaña siempre á las convulsiones políticas, rompen el lazo social, y atropellan los derechos de propiedad y libertad tan necesarios para mantener el orden y la felicidad de los pueblos: la confusión, la inmoralidad y la fuerza dirigen la opinión, y determinan los empeños, que tarde ó temprano consuman la ruina de las potencias mas florecientes. (Se continuará.)

Nota. Para apoyar el Sr. Prado la proposición que hizo en la sesión del dia 14 (*Gaceta del 15, col. 11, lín. 22*) dijo lo que sigue:

« Mi proposición no tiene otro objeto que asegurar el acierto sobre una materia cuya importancia han conocido las Cortes en el hecho mismo de haber nombrado dos comisiones para su examen, y asociado á ellas algunos sabios de fuera del Congreso. Trátase de una grande variación y reforma en la disciplina de la Iglesia; y si nos atuviéramos á las sanciones de este mismo respetable Código, que con tanta justicia se nos recomienda, parece que el primer medio canónico y legal para verificarla seria que las Cortes con el Rey, como protectores de los cánones, promovieran la celebración de un concilio nacional, ó que antes de esto, para preparar la apetecida reforma, se comenzara por renovar la observancia de los cánones, que tanto inculcan la frecuente celebración de concilios provinciales.»

Continuó el Sr. Prado exponiendo otras varias razones, y concluyó así: « Las Cortes desean luces y el acierto; no pueden buscarlos en otra fuente mas pura que las que yo les indico en mi proposición. Oigase antes de todo á los MM. RR. arzobispos y obispos de España sobre el código de leyes eclesiásticas que debe regir en su iglesia. Me he insinuado, y no mas, reservándome hablar en tiempo oportuno, y desinvolver los principios y el espíritu de mi proposición, con cuya aprobación darán las Cortes un testimonio plausible de su religiosidad, y cerrarán los labios á la maledicencia.»

ANUNCIOS.

Memoria leída á las Cortes por el Sr. secretario del Despacho de la Gobernación de la Península en la sesión del 3 de Marzo de 1822 sobre el estado de los negocios concernientes á la secretaría de su cargo. Véndese á 3 rs. en el despacho de la imprenta Nacional.

Memoria sobre el estado de los negocios concernientes á la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia en principios de Marzo de 1822, presentada y leída por su secretario en las sesiones de Cortes de los dias 3 y 4 de dicho mes, impresa de orden de las mismas. Se vende en la librería de Alonso y Antoran.

Biografía universal antigua y moderna, ó historia por orden alfabético de la vida pública y privada de todas las personas distinguidas por sus escritos, acciones, talentos, virtudes ó vicios: obra enteramente nueva, escrita en frances por una sociedad de literatos y sabios, y traducida al castellano con muchas adiciones y refundiciones por Don Javier de Búrgos. Pocas obras habrá mas útiles y entretenidas para toda clase de lectores que la historia de los hombres ilustres de todos los tiempos, con cuya vida esta íntimamente enlazada la serie de los sucesos políticos y aun de los progresos del entendimiento humano en todos los ramos del saber. Entre las varias biografías que se han publicado en Francia merece particular estimación la que ha escogido para su traducción el Sr. Búrgos, cuya laboriosidad es digna de alabanza, señaladamente por el esmero con que ha procurado extender las vidas de los españoles, que ó no se hallaban en el original frances, ó no estaban escritas con el debido conocimiento. De esta manera ha enriquecido la obra de los biógrafos franceses, haciendo al mismo tiempo un servicio á la ilustración en general, y vengando la memoria de muchos españoles célebres, condenados al olvido con mengua de su patria. Deseoso el Sr. Búrgos de dar toda la perfección posible á esta obra, convida á cuantos se interesen en la gloria del nombre español á que le dirijan los datos y noticias que juzguen de alguna importancia con respecto á la vida de los españoles dignos de algun renombre, y especialmente del siglo último. Con el fin de facilitar la adquisición de esta obra, que debe ser una de las primicias de toda biblioteca, ha resuelto el traductor publicarla por cuadernos de á 10 pliegos de impresión de buen papel y letra. Cada tomo constará de cinco cuadernos ó 50 pliegos ó 400 paginas en 4.^o, y se venderá encuadrado en rústica á 30 rs. para los suscriptores, y á 6 rs. cada cuaderno. Los suscriptores pagaran solo 26 rs. por un tomo y 50 por dos. No se admite suscripción por menos de un tomo: el primero ha salido ya á luz. Se suscribe en las librerías de Paz y Dávila, y en las principales librerías de las capitales y de otras ciudades de las provincias.

Ensayo de ideología clínica, ó los fundamentos filosóficos para la enseñanza de la medicina y cirugía: por D. Antonio Hernandez Morejon: un tomo en 8.^o Se hallará de venta en las librerías de Perez y Calleja.